

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE
REPERTORIO N° 3840 - 2015

hvg

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CHILEMUJERES

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diez de diciembre del año dos mil quince, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, Abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local Quince A Dos, comparecen doña **MARÍA VERÓNICA CAMPINO GARCÍA HUIDOBRO**, chilena, casada, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos siete mil trescientos sesenta y siete guión ocho, domiciliada en Centinela ochenta y cuatro, comuna de Colina, Santiago y doña **FRANCISCA JÜNEMANN PÉREZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos veintitrés guión ocho, domiciliada en Manuela Cañas dos mil setecientos setenta y siete comuna de Vitacura, Santiago; en adelante "las fundadoras", todas las comparecientes mayores de edad, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación ChileMujeres". **TITULO I. Del Nombre, Objeto,**



Domicilio y Duración Artículo Primero: Créase una fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio el inmueble ubicado en San José María Escrivá de Balaguer seis mil seiscientos veintisiete, Vitacura, Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**Fundación ChileMujeres**" pudiendo denominarse también "ChileMujeres" o "Chile Mujeres". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación es modernizar la cultura del trabajo y así aumentar la participación laboral femenina, promoviendo una sociedad que otorgue las condiciones que permitan integrar el mundo laboral con la vida familiar y personal, transformando la realidad de las mujeres y sus familias. Para conseguir este objetivo, y sin que la enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: i) Investigar, desarrollar, crear y difundir políticas e ideas que permitan generar nuevos conocimientos y que contribuyan a la igualdad social y al desarrollo de oportunidades y derechos de las mujeres y sus familias, especialmente para aquellos beneficiarios que provengan de sectores más necesitados y vulnerables; ii) Investigar la realidad chilena e internacional; iii) Editar y comercializar libros, revistas u otras publicaciones; iv) Generar vínculos o alianzas entre la sociedad civil y el sector público y privado. v) Contribuir a modernizar el marco legal para entregar más oportunidades a las mujeres y sus familias y a las y los trabajadores con responsabilidades familiares; vi) Realizar seminarios, talleres, conferencias, tertulias, encuentros, congresos, eventos, charlas informativas, capacitaciones y convocar comisiones de expertos, se de

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

forma independiente o en alianza con otra(s) organización(es); vii) Prestar asesorías en las materias cubiertas por el objeto, fines y actividades de la Fundación, tanto en Chile como el extranjero; viii) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; ix) Prestar servicios que vayan en beneficio de personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad social; x) Realizar cualquier tipo de servicio o actividad, remunerado o gratuito, que sea necesario en forma directa o indirecta para la realización de sus fines. Sin perjuicio que la entidad no perseguirá fines de lucro, podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, siempre que lo que se obtenga por este concepto, se destine íntegramente al cumplimiento de sus objetivos o a incrementar su patrimonio. Podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación en partes iguales de dos millones quinientos mil pesos cada una, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) Los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos; c) Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean;



d) Los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; e) Los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y f) Las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la entidad, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales. **TITULO III. De los Órganos de Administración.**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco miembros, incluidas las Fundadoras. De entre los directores se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años, pudiendo reelegirse indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres sesiones consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, las Fundadoras nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período en el cargo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos tres veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo solicite una cualquiera de sus Fundadoras; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta postal despachada a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración; o b) Correo electrónico despachado a cada



uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración; o c) Notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El caso de sesiones extraordinarias, deberán además indicar el objeto único de la misma que podrá ser materia de la reunión. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso que el número de directores sea par y haya empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, alianzas y otros contratos o convenios que tengan relación directa con los objetivos estratégicos de la Fundación, o cuando deba otorgar recibos de dinero; cualquiera de los casos antes mencionados será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Quinto:** Serán también deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, salvo respecto de aquellos actos en que el Directorio haya delegado expresamente la representación en otro director o en un tercero. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, salvo si se hubiese delegado esta función en otro director, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con



el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

fijado, respecto de los cuales se haya conferido poder especial para ello;

d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también su organización interna. **TITULO IV. Del Consejo Asesor. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros del Consejo Asesor a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar y asesorar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro del Consejo Asesor no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. La designación de los miembros del Consejo Asesor quedará en acta ordinaria o extraordinaria de Directorio, según corresponda. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Directores, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros del Consejo Asesor sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TITULO V. Ausencia de las Fundadoras. Artículo Vigésimo Segundo:** Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física o inhabilidad moral de una o más de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en la Fundadora sobreviviente o habilitada para



ejercer sus funciones. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física o moral de todas las Fundadoras, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. Se entenderá que sufre de inhabilidad moral aquella fundadora que transgreda de forma grave alguna de las disposiciones de este estatuto. En este caso podrá ser declarada inhábil por el directorio y desvincularla de la Fundación.

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Hogar de Cristo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidenta: Francisca Jünemann Pérez, RUT: doce millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos veintitrés guión ocho. Vicepresidenta y Tesorera: María Verónica Campino García Huidobro. RUT: nueve millones setecientos siete mil trescientos sesenta

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

y siete guión ocho Secretario: Ignacio Yarur Arrasate RUT: diez millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco guión nueve. Director: David Patrick Gallagher Patrickson RUT: tres millones cuatrocientos trece mil doscientos treinta y dos guión uno. Directora: Carolina Dell'Oro Crespo. RUT: nueve millones ciento veinte mil setecientos noventa guión siete. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Francisca Jünemann Pérez RUT: doce millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos veintitrés guión ocho para que actuando individualmente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firman las comparecientes y el notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

MARÍA VERÓNICA CAMPINO GARCÍA HUIDOBRO, huella digital
9.707.364-8



FRANCISCA JÜNEMANN PÉREZ,
12.868.423-8



huella digital

NOTARIO

